



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO:	Acu. 54-001-23-33-000-2018-00220-00
ACCIONANTE:	CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR- JOSÉ ARMANDO BECERRA VARGAS
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER -CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DEMANDADO:	HECTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ
MEDIO DE CONTROL:	ELECTORAL

Al Despacho el proceso de la referencia, con respuesta de COLPENSIONES al requerimiento judicial efectuado para que la entidad pública citada aportara nuevamente copia del expediente prestacional del ciudadano Héctor Miguel Parra López, ante la circunstancia del extravío del CD que lo contenía.

Pues bien, a través del auto del once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Despacho, ordenó lo siguiente:

**PRIMERO:** Por Secretaria **OFICIESE** a COLPENSIONES, para que el término improrrogable de tres (03) días, se sirva remitir copia íntegra del expediente prestacional del ciudadano Héctor Miguel Parra López con CC. 13814433, poniéndose de presente el extravío del CD remitido por dicha entidad mediante el oficio BZ: 2018\_15651474, que contenía los documentos con los que cuenta COLPENSIONES y que respondía el requerimiento judicial efectuado por éste Despacho en auto de pruebas librado el 25 de enero de 2019, mediante el cual se solicitó: *“copia del expediente prestacional del señor Héctor Miguel Parra, incluido el acto de reconocimiento pensional y las constancias de pago de mesadas pensionales”*.

**SEGUNDO: COMPULSAR** copias de esta decisión así como del Informe Secretarial efectuado por la Escribiente Martha Edith Acevedo Suárez a folio 746 y el escrito presentado por la parte demandante visible a folio 602 del cuaderno No. 4, con destino a la Fiscalía General de la Nación y a la Presidencia de ésta Corporación, a efectos de que investigue lo de su competencia. Para dar cumplimiento a lo anterior, **designese** como Secretaria Ad-doc (sic) a la Dra. Viviana Andrea Arenas López, quien se desempeña como Auxiliar del Despacho No. 003.”

En acatamiento del auto citado, COLPENSIONES aportó el oficio No. BZ: 2019\_1986720 del 19 de febrero de 2019, radicado en la Secretaría de ésta Corporación el 25 de febrero hogaño, mediante el cual se remitió en medio magnético (CD) los documentos que reposan en la entidad conforme a lo certificado por la Dirección documental, correspondiente a HECTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ. *-Ver folios 29 a 31 del expediente de pruebas-*.

Es preciso anotar que la prueba documental requerida nuevamente a COLPENSIONES, fue decretada e incorporada al proceso de manera regular dentro de las audiencias respectivas, habiendo sido conocida por los sujetos procesales, quienes en su totalidad presentaron los alegatos de conclusión.

En este punto cabe destacar, que se considera innecesaria la realización de una audiencia de reconstrucción de expediente en los términos del artículo 126 del CGP, como quiera, que la prueba documental "reproducida" fue emanada de una entidad pública, quien respondió al mismo requerimiento judicial efectuado por el Despacho en auto de pruebas y que remite en su integridad la información que reposa en la Dirección Documental de la entidad, tornándose entonces, en documentos, que cuentan con auténtico valor probatorio y que bajo las principios de celeridad, transparencia, debido proceso y economía procesal serán puestos en conocimiento de las partes mediante el presente auto.

Ahora bien, vale la pena indicarle a las partes, que el proceso de la referencia se encontraba en Secretaría finalizando el término de alegatos de conclusión para la fecha en que se extravió el CD que contenía el expediente prestacional del ciudadano Héctor Miguel Parra, es decir, había finalizado la etapa probatoria, razón por la cual, no se atenderá ninguna solicitud adicional, puesto que la única circunstancia que ameritó el pronunciamiento del Despacho en ésta etapa procesal, es la atinente al extravío de la prueba documental y en ese sentido el Despacho compulsó las respectivas copias ante la Fiscalía General de la Nación y la Presidencia de esta Corporación para lo de su competencia, quienes deberán adelantar la respectiva investigación, que conduzca a esclarecer las circunstancias en las que se perdió el CD.

Por lo brevemente expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de los sujetos procesales, la prueba aportada por COLPENSIONES a folios 29 a 31 del expediente de pruebas.

**SEGUNDO:** Remitir con destino a la Fiscalía General de la Nación y a la Presidencia de ésta Corporación, copia de la "ACLARACIÓN DE INFORME" presentado por la Escribiente Martha Edith Acevedo a folio 769 del cuaderno No. 4, a propósito del informe presentado el 11 de febrero hogaño.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al despacho de forma **INMEDIATA** para proferir la respectiva sentencia de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS SANTIAGO PEÑA DÍAZ  
Magistrado.-

Por Estado  
Nº 28  
Marzo 04 de 2019.